



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO 0 0 3 8 4 7

RESOLUCIÓN No.

(2 5 SEP 2019)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada de oficio en contra de la empresa **ANTEK SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con NIT No 830058286-0, domiciliada en la CALLE 25 B No 85 B 63 PISO 1, en la ciudad de Bogotá D.C.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicados No. 171444 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 172465 del 30 de septiembre de 2016, se presentó querrela por parte de los señores: JUAN SAID DAJER PIÑEROS, DANIEL RICARDO MONTOYA Y OTROS respectivamente, presentaron queja en calidad de extrabajadores contra la empresa ANTEK SAS, por presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social integral, donde manifiestan lo siguiente:

“... a la fecha no se han visto reflejados los pagos respectivos de los salarios ,seguridad social de los meses de junio , julio y prima de servicio. Desde el mes de mayo nos encontramos sin ingresos , lo que está perjudicando a nosotros , nuestras familias y se están viendo vulnerados nuestros derechos fundamentales al incumplir con las obligaciones legales , contractuales , reglamentarias y/o convencionales del empleador, además nuestro historial crediticio esta siendo afectado y nuestras obligaciones financieras aumentan cada mes que carecemos de recursos para realizar nuestros pagos...” (sic) (Folios 1-7).

“... solicito de manera comedida se adelante una investigación la sociedad comercial denominada ANTEK SAS inscrita en cámara de comercio de Bogotá con el número de identificación tributaria N.I.T 83058286-0, cuyo representante legal es la señora Olga Soto Castro, identificada con cedula de ciudadana 63321046 , con dirección de correspondencia en la ciudad de Bogotá en la calle 25b # 85 b 63 primer piso y con dirección de correo electrónico antek@enteksa.com.

Dicha solicitud es presentada puesto que la sociedad anteriormente referida en compromiso de velar por un procede correcto en el cumplimiento de sus responsabilidades con los derechos fundamentales de sus empleados y exempleados solicita el acompañamiento expreso del Ministerio de Trabajo, tal como consta en los documentos anexos a la presente solicitud , radicados físicamente en el ministerio de trabajo. Cabe resaltar que la cantidad de personas a las cuales la sociedad ANTEK SAS no ha dado solución sobre las diferentes acciones legales presentadas , nómbrese derechos de petición , tutelas , citas de conciliación y casos de justicia ordinaria , a lo cual la sociedad anteriormente referida solo alude a comunicaciones y actas que no son de concomimiento de los actores involucrados en este impase. En mi caso particular , yo renuncié voluntariamente a mi puesto de trabajo, en el tenía contrato a término indefinido desde el día 23 de noviembre de 2015 hasta el día 27 de mayo de 2016, fecha de terminación de mi vinculación laboral. Al día hoy se me

8
V

adeudan los días laborados del mes de abril y mayo más la liquidación de prestaciones sociales respectiva por terminación de contrato. ... (sic) (Folios 8-22)

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- 3.1 Mediante Auto No 1002 del 05 de mayo de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, comisionó a la Inspección Quince de trabajo Dra. JENNIFER VILLABÓN PEÑA con la finalidad de adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013 de acuerdo al radicado 171444 del 29 de septiembre de 2016, presentado por JUAN SAID DAJER PIÑEROS en contra de la empresa ANTEK SAS, por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral. (Folio 23)
- 3.2 Mediante Auto No 1009 del 05 de mayo de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, comisionó a la Inspección Quince de trabajo Dra. JENNIFER VILLABÓN PEÑA con la finalidad de adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013 de acuerdo al radicado 11406 del 25 de octubre de 2017, presentado por DANIEL RICARDO MONTOYA Y OTROS en contra de la empresa ANTEK SAS, por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral. (Folio 24)
- 3.3 El día 28 de junio de 2017, se procede a revisar certificado de existencia y representación legal de la empresa ANTEK SAS identificada con Nit No 830058286-0, generada por RUES (Registro único empresarial y social) de la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra vigente y está ubicada de acuerdo a la Dirección de Notificación Judicial en la CALLE 25 b No 85 B 63 PISO 1, de la ciudad de Bogotá DC, representada legalmente por la señora Olga Isabel soto castro (Folios 25-26)
- 3.4 Mediante Auto de trámite de fecha 31 de julio de 2017, la funcionaria designada avocó conocimiento de la actuación administrativa. (Folio 27)
- 3.5 Por medio de oficio No 08SE201873110000187 del 09 de enero de 2018, la funcionaria comisionada realizó requerimiento a la empresa ANTEK SAS, con el fin de que allegará los documentos soportes y/o evidencias de los hechos de la queja. (Folio 28)
- 3.6 Mediante oficio radicado No. 08SE20187311000000198 y 08SE20187311000000202 del 09 de enero de 2018, se realizó la comunicación de estado del proceso a los señores JUAN SAID DAJER PIÑEROS y DANIEL RICARDO MONTOYA Y OTROS, la cual fue enviada por correo certificado de 4-72 bajo guías No PC002485015CO y PC002485015CO respectivamente (Folios 29-30)
- 3.7 Mediante oficio radicado No 11EE201873110000006626 del 22 de febrero de 2018, el señor FREDDY ROLANDO PÉREZ HUERTAS en calidad apoderado general del representante legal suplente de la sociedad ANTEK SAS, allegó respuesta al requerimiento realizado por la inspección de conocimiento en medio físico, y emdio maganetico CD en donde relacionó los siguientes documentos :
- Escrito de respuesta y aclaración de la situación DE ANTEK SAS
 - Certificación del pago de aportes a seguridad social de los trabajadores y extrabajadores : Freddy Alejandro Parada, Henry Leónidas Muñoz, Jorge Antonio Joven, Jose Jefferson Rueda, Miguel

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Calderón, Yeison Urbina, Walter Vanegas Ricardo Montoya, Manuel Antonio aguilera, Fabian Almeda, Miguel Alfonso Vanegas y Juan Said Dajer Piñeros

- Contratos de trabajo de los trabajadores referidos. (folios 31-33 y CD)

- 3.8 Por medio del auto No 3870 del 11 de septiembre de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, resolvió acumular las quejas No 171444 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 172465 del 30 de septiembre de 2016 en un solo expediente, por encontrar identidad en los hechos facticos y sujetos procesales.
- 3.9 Mediante radicados No 08SE2019731100000009080 del 12 de septiembre de 2019, se comunica el auto 3870 del 11 de septiembre de 2019 a los partes jurídicamente interesadas, enviado por medio certificado de 4-72 y por medio de los correos electrónicos dajerjuansaid@gmail.com y legal@anteksas.co. (Folios 36-40)
- 3.10 El día 09 de septiembre de 2019 se procede a revisar certificado de existencia y representación legal de la empresa ANTEK SAS identificada con Nit No 830058286-0, generada por RUES (Registro único empresarial y social) de la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra en estado de liquidación judicial y registra como último año renovado el 2017. (Folios 41-43)
- 3.1 El día 12 de septiembre de 2019, la funcionaria comisionada realizó diligencia administrativa laboral en el domicilio de la empresa es decir la CALLE 25 B No 85 B 63 PISO 1, encontrando que la bodega del piso 1 se encuentra disponible para arriendo y la empresa ya no funge allí. (Folio 44)

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala:

"Artículo 3°. Función principal. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber:

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por los señores JUAN SAID DAJER PIÑEROS, DANIEL RICARDO MONTOYA Y OTROS, las cuales originaron el inicio de la presente averiguación preliminar y realizado el análisis de los documentos que hacen parte del acervo probatorio, así como las actuaciones del Despacho, se presentan las siguientes consideraciones:

Constancia de Acta de Visita Administrativa dentro de la cual se advierte que el día 12 de septiembre de 2019 siendo las 08:30 a.m. la Inspectora de Trabajo No. 15 JENNIFER VILLABON PEÑA se hizo presente en las instalaciones de la empresa ANTEK SAS EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Calle 25 B No. 85 b – 54 Barrio Modelia de Bogotá, con el fin de practicar visita de inspección reactiva, a fin de verificar presunto incumplimiento a normas de carácter laboral de acuerdo con la queja adelantada en la presente averiguación. Que una vez la inspectora comisionada se presenta a la puerta se observa que es una bodega abandonada, no suena el timbre y se observa en la ventana que publican un documento donde informan que la empresa ANTEK SAS se encuentra en estado de liquidación judicial por parte de la Superintendencia de Sociedades, aviso No. 415-000028 del 16/03/2018.

Revisado el certificado de existencia y representación de la compañía, donde se verifica que la empresa ANTEK SAS se encuentra en estado de liquidación judicial de los bienes de la sociedad, según aviso No. 415-000028 del 16 de marzo de 2018 inscrito el 27 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00003740 del libro XIX expedido por la Superintendencia de Sociedades, tal como también se encuentra publicado en la ventana de la entrada principal de la sede donde funcionó la misma.

En relación al caso concreto no es procedente continuar con la averiguación preliminar dentro las diligencias laborales administrativas, respecto a las solicitudes presentadas por los señores JUAN SAID DAJER PIÑEROS, DANIEL RICARDO MONTOYA Y OTROS, en calidad de extrabajadores de la empresa ANTEK SAS, en razón a que la empresa se encuentra en estado de liquidación judicial, por lo que no compete al Despacho entrar a formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón que lleva a emitir la decisión de archivo de la diligencia, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa, ANTEK SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT 830058286-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas mediante los radicados No 171444 de fecha 29 de septiembre de 2016 y 172465 del 30 de septiembre de 2016, acumuladas bajo auto No 3870 del 11 de septiembre de 2019, presentadas por los señores JUAN SAID DAJER PIÑEROS, DANIEL RICARDO MONTOYA Y OTROS., en contra de la empresa ANTEK SAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

2 5 SEP 2019

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

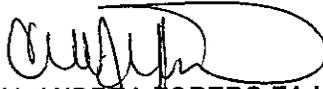
QUERELLANTES: JUAN SAID DAJER PIÑEROS, dirección de domicilio CALLE 164 No 18 41 apto 308 Bogotá D.C., correo electrónico: dajerjuansaid@gmail.com.

RICARDO MONTOYA Y OTROS dirección de domicilio CALLE 64 C BIS A 85 J 66 Bogotá D.C.

EMPRESA: ANTEK SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con dirección de notificación judicial en la CALLE 25 B No 85 B 63 PISO 1 de Bogotá D.C., correo electrónico: legal@anteksas.co

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Proyecto/Elaboro: Jennifer V. 
Revisó: Rita V. 
Aprobó: Tatiana F. 

No. Radicado: 08SE202174110000020493
Fecha: 2021-11-26 12:44:05 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SIN DIRECCION
Anexos: 0 Folios: 1

08SE202174110000020493

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

Señor (a)
Antek sas en liquidacion
c/l 25b # 85b -63 piso 1
Ciudad



Radicado: 171444 de fecha 9/29/2016

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/10/2021 con radicado de salida **correo**, se cita al quejoso **Antek sas en liquidacion** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 3847 del 9/25/2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación de IVC**, acto administrativo, contentivo en seis (6) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente



LUISA FERNANDA GONZALEZ
Auxiliar administrativa
Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

